

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00336
DEMANDANTE: LUCILA CAMPAZ RENGIFO
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
ASUNTO: VINCULA ENTIDAD DEMANDADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, 05 de octubre de 2021.-

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario vincular a la Compañía de Seguros Bolívar, pues de la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, se observa que dicha entidad tiene a su cargo el pago de una suma adicional para financiar la pensión de sobrevivientes reclamada. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 561
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente este se atempera a la realidad procesal del presente asunto, siendo necesaria la vinculación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR como litisconsorte necesario, en la medida en que existe evidencia de que la pensión de sobrevivientes es financiada en una parte por la referida entidad, para así garantizar el pago de una prestación en la modalidad de renta vitalicia, por lo tanto, para poder decidir de fondo el asunto planteado, es necesaria su comparecencia, pues de lo contrario no se podría proferir sentencia en el caso presente, pues la decisión le afectaría directamente y sin su comparecencia al proceso, la sentencia no le sería oponible.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta, la obligación que le asiste al juez de integrar debidamente el litisconsorcio necesario, se desprende de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 CPTSS, la norma de la ritualidad civil dispone:

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00336
DEMANDANTE: LUCILA CAMPAZ RENGIFO
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
ASUNTO: VINCULA ENTIDAD DEMANDADA

"... Son deberes del juez:

(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto..."

Ahora bien, para evitar que con la orden de vinculación de la referida entidad se afecte la celeridad con que se debe impartir justicia, el juzgado efectuará la notificación de dicha entidad con base en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, ello con la finalidad de no alterar la fecha ya programada para adelantar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En ese orden de ideas, con base en los artículos 40 y 48 del CPTSS y con el fin de impartir una verdadera justicia material, el juzgado ordenará vincular como parte demandada a la entidad Seguros Bolívar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como parte demandada al presente proceso a la entidad **SEGUROS BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda, por el término legal, a la parte vinculada como demandada **SEGUROS BOLÍVAR**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte vinculada como demandada **SEGUROS BOLÍVAR**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

CUARTO: En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda, los anexos y copia de este último auto para efectos del traslado.-

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00336
DEMANDANTE: LUCILA CAMPAZ RENGIFO
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
ASUNTO: VINCULA ENTIDAD DEMANDADA

QUINTO: ADVERTIR a la parte vinculada como demandada que la contestación de la demanda debe atemperarse a lo dispuesto por el artículo 31 del C.P.T.S.S.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

DFAM.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **153** se notifica el auto anterior.

Popayán, **06 de octubre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2020-00053
DEMANDANTE: EMERITA COAJI MAMBUSCAY
DEMANDADO: MARIA IRENE MENDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 506
Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso con solicitud presentada por el apoderado de la señora María Irene Méndez, quien funge como demandada en el presente asunto, en donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 05 de octubre de 2021 a las 9:00 A.M., manifestando que: "(...) en razón a que entre las pruebas testimoniales se solicitó al señor Didier Bermeo, sin embargo, no es posible su comparecencia para la audiencia en mención, en razón a que no se logró contacto con él, debido a la dificultad en la comunicación por ser zona rural del Municipio de Sotará – Cauca".

Por lo antes mencionado y siendo procedente la solicitud presentada por el apoderado peticionario, el despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada, y, a efectos de no vulnerar garantías procesales o el debido proceso, fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, advirtiéndole que no habrá más aplazamiento por los mismos motivos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO de la audiencia programada para el día 05 de octubre del año en curso, elevada por el apoderado de la señora María Irene Méndez, quien integra la parte demandada, con la **ADVERTENCIA** que no habrá más aplazamientos por los mismos motivos.

En consecuencia, **se dispone:**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2020-00053
DEMANDANTE: EMERITA COAJI MAMBUSCAY
DEMANDADO: MARIA IRENE MENDEZ

SEGUNDO: PROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS para el día VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 2:30 P.M.

TERCERO: RECORDAR que la audiencia fijada se realizará por la plataforma "Teams", salvo que varíen las directrices vigentes para la fecha, para lo cual, en caso de continuarse con la virtualidad en forma principal, se estará remitiendo el respectivo enlace con la debida antelación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **153** se notifica el auto anterior.

Popayán, **06 de octubre de 2021.**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA

PROCESO: LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00199-00
DEMANDANTE: JAIRO EMIBER ERAZO HURTADO
DEMANDADO: MARLEN LUCERO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, 05 de octubre de 2021.-

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informándole que correspondió por reparto el trámite del presente asunto, asimismo, me permito informar que la Directora del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, mediante memorial presenta petición al despacho. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 536
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, estando pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se observa que obra en el expediente memorial suscrito por la Dra. Esperanza del Carmen Reyes Gómez, en su calidad de Directora del Consultorio Jurídico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, mediante el cual solicita se tenga en cuenta el poder allegado por la parte actora y el cual anexa a la petición, lo anterior, por cuanto informa que cursó en el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN demanda radicada bajo el número 2021-00426, siendo demandante el señor JAIRO EMIBER ERAZO HURTADO y demandada la señora MARLEN LUCERO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, que la apoderada de la parte demandante es estudiante del consultorio jurídico de la universidad arriba citada, asimismo, informa que esta demanda fue rechazada por falta de competencia y que se ordenó la remisión a los JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO DE POPAYÁN, correspondiendo el reparto a este Juzgado.

PROCESO: LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00199-00
DEMANDANTE: JAIRO EMIBER ERAZO HURTADO
DEMANDADO: MARLEN LUCERO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Por lo antes expresado, se procedió a revisar la base de datos del Juzgado, JUSTICIA XXI, en la cual no se encontró demanda alguna siendo demandante el señor JAIRO EMIBER ERAZO HURTADO y demandada la señora MARLEN LUCERO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, que hubiera sido repartida a este despacho proveniente del JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, por falta de competencia; solo se encontró la presente demanda entre las mismas partes enviada por la Oficina Judicial de Reparto de la DESAJ y en la cual consta que fue presentada por el abogado ALEXIS JAIR GÓMEZ MOLINA.

Por lo mencionado y antes de estudiar sobre la procedencia o no de admitir la presente demanda y aclarar si existe otra demanda anterior presentada por el aquí demandante contra la señora aquí demandada MARLEN LUCERO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, con la finalidad de evitar que se tramiten dos asuntos entre las mismas partes y por los mismos hechos, se ordenará oficiar al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, a fin de que informen, si en dicho juzgado se tramita o tramitó demanda ordinaria, siendo demandante el señor JAIRO EMIBER ERAZO HURTADO y demandada la señora MARLEN LUCERO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, en caso afirmativo, informe las decisiones y actuaciones realizadas en el mismo; asimismo oficiar a la OFICINA DE REPARTO de la DESAJ, para que informen las demandas que haya presentado el actor contra la señora demandada en este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN,** a fin de que se sirva informar si tramitan o tramitaron demanda ordinaria, siendo demandante el señor JAIRO EMIBER ERAZO HURTADO y demandada la señora MARLEN LUCERO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, en caso afirmativo, informar las decisiones y actuaciones realizadas en el mismo.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE REPARTO DE LA DESAJ,** a fin de que se sirva informar las demandas presentadas por el señor JAIRO EMIBER

PROCESO: LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00199-00
DEMANDANTE: JAIRO EMIBER ERAZO HURTADO
DEMANDADO: MARLEN LUCERO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

ERAZO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.388 siendo demandada la señora MARLEN LUCERO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **153** se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de octubre de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: FUERO SINDICAL.
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00245-00
DEMANDANTE: SAMIR ALEXANDER MUÑOZ CALDERÓN
DEMANDADO: INPEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 560

Popayán, cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Por venir arreglada a derecho, es procedente **ADMITIR** la presente demanda de **ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor **SAMIR ALEXANDER MUÑOZ CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.747.789 de Popayán (C), contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.**, representado legalmente por el Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda se observa que la organización sindical a la cual pertenece el demandante es la **ASOCIACIÓN SINDICAL UNITARIA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO – UTP.**, por tal razón debe ser notificado de la presente demanda.

La notificación del auto admisorio de la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.**, se realizará conforme lo indica el artículo 41 del CPTSS y art. 8º del decreto 806 del año 2020.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del CGP el señor Agente del Ministerio Público, debe comparecer al proceso como parte especial, por tanto, debe notificarse del admisorio de la demanda, asimismo y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del demandado se notificará a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del estado.

Se le recuerda a la parte interesada que deberá adelantar las diligencias de que trata el artículo 291 en su numeral 3 del CGP y 8º del Decreto 806 del año 2020, a efectos de lograr la notificación personal de la demanda a la organización sindical, **ASOCIACIÓN SINDICAL UNITARIA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO – UTP** y su **SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTANDER DE QUILICHAO.**

En el evento en que la parte interesada no cumpla lo antes enunciado se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS.

PROCESO: FUERO SINDICAL.
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00245-00
DEMANDANTE: SAMIR ALEXANDER MUÑOZ CALDERÓN
DEMANDADO: INPEC

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor **SAMIR ALEXANDER MUÑOZ CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.747.789 de Popayán (C), contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.**, representado legalmente por el Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite del presente fuero sindical, a la organización sindical **ASOCIACIÓN SINDICAL UNITARIA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO – UTP Y SU SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTANDER DE QUILICHAO**, como garantía para la defensa oportuna y la protección del derecho de asociación y la libertad sindical.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.**, representado legalmente por el Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, o quien haga sus veces y a la organización sindical **ASOCIACIÓN SINDICAL UNITARIA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO – UTP Y SU SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTANDER DE QUILICHAO**, representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces, e igualmente se le corre traslado de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que para efectos de contabilizar los términos para la contestación de la demanda, debe observarse lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, la cual declaró **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, el inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

QUINTO: COMUNICAR al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** de conformidad con el artículo 46 del CGP.

SEXTO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

PROCESO: FUERO SINDICAL.
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00245-00
DEMANDANTE: SAMIR ALEXANDER MUÑOZ CALDERÓN
DEMANDADO: INPEC

SÉPTIMO: CITAR a las partes a la **AUDIENCIA PÚBLICA**, consagrada en el art. 114 del CPTSS., que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente a la última notificación personal que se efectúe.

ADVERTIR que la parte demandada procederá a contestar la demanda en **AUDIENCIA PÚBLICA**, consagrada en el art. 114 CPTSS., y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS., en lo pertinente. A continuación, y también en la misma audiencia, se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JOSÉ NORBEY RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.399.691 de Ibagué (T), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 145.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgada en el memorial poder obrante en Autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **153** se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de octubre de 2021.

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria